



# Ley de Contratos del Sector Público

Di Pia Di Salvo, Yulith Marcela Mejía López  
RISE  
NUMERO 1 | 2019  
LEGGE E LEGGI

## De Pia di Salvo

### Yulith Marcela Mejía López

Centro Europe Direct “Maria Scognamiglio”  
L.U.P.T. - Responsabile Front Office e  
supporto al reporting, Indagini, sondaggi e  
statistiche, Diffusione iniziative e rapporti con  
Ufficio stampa e Radio F2 di Ateneo Ufficio  
stampa e Radio F2 di Ateneo

Studentessa della Scuola di I.E.S. Cinco Villas,  
Erasmus presso Centro Interdipartimentale  
“Raffaele d’Ambrosio” LUPT Università degli  
Studi di Napoli Federico II

Se ubica de manera decididamente orientada hacia un desarrollo del mercado interno, libre de desconomías y corrupción, se coloca la LCSP (Ley de Contratos del Sector Público). Esta última, es decir, la nueva Ley de contratos del sector público relacionada con la legislación comunitaria española, representa uno de los puntos clave del programa “Estrategia Europa 2020”. Los objetivos perseguidos por este proyecto visionario han revisado el papel fundamental de la contratación pública, considerando cómo estos llevan a cabo una acción predominante en una perspectiva de crecimiento orientada hacia la sostenibilidad y la inclusión, así como una gestión de los fondos públicos más consciente y equilibrada. Para alcanzar este importante objetivo, es crucial que las entidades contratantes aseguren una planificación razonada y consistente de los criterios previstos, y que garanticen servicios y suministros de calidad. Además, se presta mayor atención y cuidado a la racionalización de los procedimientos y la burocracia, con procedimientos mucho más inmediatos y simples. El objetivo es moderar las cargas administrativas de los agentes económicos interesados, a fin de establecer un clima de equilibrio entre las partes involucradas. Las normas se han regulado tanto para los trabajadores como para las empresas, tanto como para haber introducido el término “anormalmente bajo” en referencia a aquellas ofertas que no son realistas desde un punto de vista ambiental o social, y que, por lo tanto, deben rechazarse con prontitud para evitar las repercusiones negativas en los participantes. Además, es necesario favorecer la entrada a la contratación pública a las realidades empresariales más modestas: es por eso que el contrato menor, en su nueva forma, ha incorporado algunas restricciones a la nueva ley. El nuevo reglamento recita:

*«Con este reglamento, la Unión Europea ha concluido un proceso de revisión y modernización de las normas actuales sobre contratación pública, que permiten aumentar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, así como permitir que las autoridades públicas utilicen la contratación para apoyar objetivos sociales comunes. Del mismo modo, fue necesario aclarar algunas nociones y conceptos básicos para garantizar la seguridad jurídica e incorporar diversos aspectos destacados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el campo de la contratación pública, que también fue el resultado de estas directivas.»*

De esta manera, las empresas con una moderada rotación pueden disponer de diversas funcionalidades

para facilitar el acceso al empleo. Esto supondrá una competencia más incisiva para los contratos, y habrá una división de los mismos lotes, lo que permitirá que incluso estas empresas medianas accedan a contratos que anteriormente estaban cerrados para ellas.

## Crterios de adjudicación de la LCSP

Las especificidades dignas de mención de la LCSP consisten principalmente en las innovaciones introducidas por esta legislación en el campo de la contratación pública. Lee:

*«En lo que respecta a la delimitación de los diferentes tipos de contratos, las principales innovaciones en este sector se han introducido en la regulación del contrato de concesión, en el contrato mixto y en el contrato de colaboración público privado que se cancela.»*

Está claro que la idea de la oferta económicamente más ventajosa se ha evaporado, ya que es la calidad la que representa el principal factor discriminante, no el precio. En cierto modo, se redescubren el valor y la importancia de los requisitos de máxima satisfacción, que tal vez se ignoraron en años anteriores. La nueva ley es una de las principales herramientas reguladoras contra la corrupción, que a menudo invade este sector en particular. El objetivo final de estos cambios radica totalmente en el deseo de hacer que las dinámicas inherentes a la contratación pública sean eficientes y transparentes (para no crear discrepancias de tratamiento entre los licitantes) y lograr una asignación racional de los recursos disponibles. En otros términos, se ha revelado la urgencia de revisar algunos aspectos, pero también para volver a elaborar un tema de considerable interés legal de una manera completamente nueva. Si es activada en este sentido también la OIReScon (*Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación*), la cual ha asumido la carga de elaborar un informe anual con las conclusiones derivadas de las operaciones de supervisión de las administraciones públicas (visto que los controles ex-post y los estados financieros son el mejor método para una comprensión más positiva de la implementación concreta de las directivas).

Todas las administraciones públicas están subordinadas a la legislación, para garantizar una lucha adecuada contra la corrupción, al igual que las instituciones y organismos autónomos. Algunas disposiciones del reglamento se refieren a cambios en los contratos con empresas privadas, que no deben exceder el 20% del monto del contrato. Los concesionarios se encargarán del riesgo económico asociado con este tipo de actividad. Al hacerlo, se evitarán las desigualdades tradicionales entre los precios iniciales de los contratos y los precios de ejecución generalmente más altos. El procedimiento de precio negociado para contratos de trabajo de menos de 2,000,000 €, y servicios por debajo de 100,000 € también se eliminará. La

ley, finalmente, exige la obligación de dividir los contratos donde se permita, para facilitar el acceso a las pequeñas y medianas empresas involucradas en la licitación. Una novedad adicional estará representada por el hecho de que las compañías más recientes no tendrán que demostrar trabajos anteriores, a diferencia del pasado, y los contratos menores (contratos de obras y contratos de servicios) tendrán una fecha límite de menos de un año y deben publicarse en el perfil del contratista.

### Cuantías Contrato Menor

Obras	< 40.000 euros €
Servicios y suministros	< 15.000 euros €

La Ley especifica:

*«En lo que respecta a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, vale la pena señalar que en ambos casos necesariamente debe haber una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario, delimitado en el artículo 14 de la Ley, en línea con lo establecido en la nueva directiva para la adjudicación de contratos de concesión, los casos en los que se considera que el concesionario asume este riesgo operacional. [...] Por otra parte, como se sabe, el contrato para la gestión de servicios públicos hasta la regulación de esta ley fue un caso de gestión indirecta del servicio, lo que implicó que a través de este contrato la administración lo confió a un tercero, el empresario (normalmente el concesionario), que administra un determinado servicio público. La persona que administró el servicio, por lo tanto, fue el empresario o el concesionario, por lo tanto, en todo lo relacionado con el uso del servicio involucró el establecimiento de una relación directa entre el distribuidor y el usuario.»*

## Aprobación del DCP: un verdadero avance tecnológico

Otro aspecto importante relacionado con la ley es el carácter obligatorio de la negociación electrónica, que debe aplicarse a todas las fases previstas por el procedimiento. La nueva Ley de contratos del sector público, aprobada por la Unión Europea con la directiva 2014/24 / UE del Parlamento y del Consejo de 26 de febrero de 2014 (DCP), adquiere mayor valor en vista de la importancia otorgada a las tecnologías de la información y comunicación (*eGovernment*). En cuanto a este tipo de ámbito, la legislación española no puede presumir de resultados apreciables en términos de administración electrónica, cuyo uso ha sido obligatorio desde 2009. El DCP representa indudablemente un desafío en la perspectiva de una modernización tecnológica del aparato administrativo relacionado con la contratación pública, aunque la Unión Europea ha



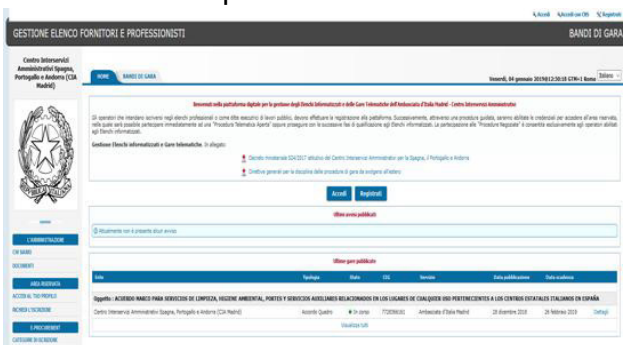
# Ted-tenders electronic daily

Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea

establecido este objetivo particular para 2020. Para lograr este objetivo, se ha hecho indispensable la transmisión de anuncios en formato electrónico, así como la de los documentos de licitación. Estos deben ser accesibles por vía electrónica, y también debe ser posible digitalizar electrónicamente todas las fases del procedimiento (transmisión de solicitudes de participación y envío electrónico de ofertas). La comunicación entre los licitadores y las autoridades públicas, por otra parte, se rige por el *catálogo electrónico*, fundamental para la presentación de las ofertas. Esto conduce a una sana competencia, que es preliminar a la racionalización de la contratación pública.

España, sobre la base de su aparato legislativo, debería finalmente establecer un vínculo para facilitar el acceso instantáneo a la información esencial para el tratamiento de los procedimientos, ya que solo de esta manera se lograría una automatización de los procedimientos mismos en materia de contratación pública. Es necesario permitir que los operadores económicos entrevistados tengan sistemas de archivo válidos, que tengan en cuenta sus necesidades y las de los demás para gestionar una carga documental considerable. Es decisivo superar incluso el intercambio de estos documentos entre las diferentes administraciones públicas españolas, gracias a un único registro de consulta gratuita. Esto aumentará el dinamismo y la simplicidad de los mecanismos antes mencionados, y será posible realizar verificaciones más rápidamente.

y solicitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia, consiste en un trabajo basado en la coordinación de las operaciones de gestión relacionadas con los gastos de las oficinas en el extranjero competentes para España, Portugal y Andorra. El Centro Administrativo Interservicio (CIA) para España, Portugal y Andorra se estableció en cumplimiento del decreto legislativo del 15 de diciembre de 2006, n. 307, con el objeto de promover la consolidación gradual de las funciones desempeñadas por los servicios administrativos y contables encabezados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (Embajadas, Consulados, Institutos Culturales, Escuelas italianas, etc.) del área geográfica de referencia operativa también como Autoridad Central de Compras única (CUC), como una herramienta disponible para las oficinas que operan en la península ibérica para simplificar los procedimientos de adquisición de servicios, suministros y obras, promoviendo la planificación de los requisitos. Información sobre trámites de licitación. El método es claro, inmediato y sobre todo dinámico. La plataforma se está probando actualmente y se ocupará de las listas y licitaciones de las oficinas del Gobierno italiano en España, como la Embajada en Madrid, el Consulado General en Barcelona y los Institutos Culturales Italianos (Escuelas italianas de Madrid y Barcelona). Más adelante, se examinará si extender el programa a Portugal.



Una importante innovación en el área de contratación pública relacionada con un sistema de gestión electrónica se encuentra en la ciudad de Madrid que se ha distinguido por la creación de una plataforma de contratación electrónica para las embajadas italianas. De hecho, se creó una plataforma para adolescentes para administrar el proceso de licitación, el proveedor se registra y también los procedimientos de formación. El proyecto, promovido y concebido por el *Centro de Interservicios Administrativos*

## Referencias

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902>
- La *strategia Europa 2020*, [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/european-semester/framework/europe-2020-strategy\\_it](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/european-semester/framework/europe-2020-strategy_it)
- Pixelware, *Il contratto minore nella nuova legge sui contratti del settore pubblico*, <https://pixelware.com/el-contrato-menor-en-la-nueva-ley-de-contratos-del-sector-publico/>
- <http://www.bellunesnelmondo.it/spagna-nuova-piattaforma-per-gare-e-appalti-pubblici/>